



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima,

05 NOV. 2020

Ref.: Ejecutivo hipotecario (demanda acumulada) promovido por RICARDO CARVAJAL PEREZ contra FERNANDO GONZALES ORTIZ Rad. 2018-00225-00.

Como la demanda ejecutiva con título hipotecario de la referencia cumple con las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso, además de estar acompañada con los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del código en mención, y como del título valor (letra de cambio), se desprende a favor del ejecutante obligaciones claras, expresas y exigibles, garantizadas con la hipoteca otorgada mediante Escritura Pública No. 0787 del 2 de mayo de 2017 de la Notaría Cuarta del Circuito de Ibagué, resulta viable librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué - Tolima, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de RICARDO CARVAJAL PEREZ contra FERNANDO GONZALES ORTIZ, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450.000.000 M/cte) por concepto de capital contenido la letra de cambio incorporada a la demanda, más los intereses de mora desde el 19 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada por estado, de conformidad con el No. 1° del artículo 463 del Código General del Proceso y lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 4 de junio del 2020 en especial en su artículo 8, enterándola que cuenta con 5 días para pagar y 10 para excepcionar, los cuáles corren simultáneamente.

4. ORDENA SUSPENDER el pago a los acreedores y el trámite de la demanda inicial (actuación más adelantada), hasta tanto la presente demanda acumulada se encuentre en el mismo estado (No. 2 art. 463, No. 4 art. 464 conc. Inc. 5° art. 150 C.G.P.).

5. EMPLAZAR a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí ejecutado (deudor) FERNANDO GONZALES ORTIZ conforme a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes.

6. **COMUNICAR** la existencia de este proceso a la división de cobranzas de la DIAN en esta ciudad, en la forma y para los fines previstos en la artículo 630 del decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Oficiese

7. **TRAMITAR** la demanda conforme al procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV (arts. 422 y ss C.G.P.), artículos 149 y 150 del Código General del Proceso

8. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el número de matrícula inmobiliaria 350-119371 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué-Tolima. Oficiese.

9. **RECONOCER** personería al doctor **MOISES FERNEY CORTES MELO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido. (fl.1)

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO